



REF.: Aprueba Convenio de Colaboración Informático entre la Subsecretaría de Obras Públicas y la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

SANTIAGO, 04 DIC 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2267

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 /19.653, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, y las atribuciones que me confiere el DFL MOP N° 850/97, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, de 1964 y DFL N°205 , de 1960.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Subsecretario de Obras Públicas es el colaborador inmediato del Ministro y le corresponde, entre otras funciones y atribuciones, todo aquello relacionado con la administración y servicio interno del Ministerio de Obras Públicas, según los términos del artículo 24° del DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; del artículo 14° del DFL N° 7.912, de 1927 del Ministerio del Interior; del artículo 1° del DL N° 1028, de 1975, del Ministerio del Interior; y del artículo 6° del DFL MOP N° 850/1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL. N° 206, de 1960.

2.- Que, la Superintendencia de Servicio Sanitarios (SISS) es un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Obras Públicas, en base a los términos de la Ley 18.902 que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios

3.- Que, en conformidad con el artículo N°5, del DFL N° 1-19.653/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se señala que los órganos estatales deberán cumplir sus cometidos organizadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, permitiendo la generación de alianzas entre los distintos organismos de la Administración del Estado.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES		
SUB. DEP. C. CENTRAL	-4 DIC 2019	
SUB-DEP. DE CUENTA	TRAMITADO	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.	13598812	

4.- Que atendidos los requerimientos de la SISS, la Subdivisión de Informática y Telecomunicaciones (SDIT), dependiente de la División de Administración y Secretaría General de la Subsecretaría de Obras Públicas (SOP), facilitará los servicios especializados, junto con indicar los requisitos mínimos exigidos de seguridad de la información en cumplimiento de la normativa vigente en el Estado.

5.- Que, para la validez del Convenio, es necesario que el jefe Superior del Servicio dicte el presente acto Administrativo.

RESUELVO SOP: (EXENTO)

1° APRUÉBESE el Convenio de Colaboración Informático, suscrito entre la Subsecretaría de Obras Públicas y la Superintendencia de Servicio Sanitarios, de fecha 30 de octubre de 2019 y cuyo texto íntegro es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN INFORMÁTICO ENTRE SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

En Santiago de Chile, con fecha 30 de octubre de 2019, entre la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, rol único tributario N°61.202.000-0, en adelante la "SOP", representado para estos efectos por su Subsecretaria de Obras Públicas (S), doña Mariana Amelia Concha Mathiesen, cédula de identidad N°10.835.135-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N°59, Piso 6, de la comuna y ciudad de Santiago; por una parte, y, por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, rol único tributario N°61.121.000-4, en adelante la "SISS", representada por su Superintendente de Servicios Sanitarios (S), don Jorge Rivas Chaparro, cédula de identidad N°10.154.847-3, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda N° 673, piso 7°, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "SISS"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente, evitando que las personas sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un Organismo a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles.
2. El Subsecretario de Obras Públicas es el colaborador inmediato del Ministro y le corresponde, entre otras funciones y atribuciones, todo aquello relacionado con la administración y servicio interno del Ministerio de Obras Públicas, según los términos del artículo 24° del DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; del artículo 14° del DFL N° 7.912, de 1927 del Ministerio del Interior; del artículo 1° del DL N° 1028, de 1975, del Ministerio del Interior; y del artículo 6° del DFL MOP N° 850/1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL. N° 206, de 1960.
3. Por su parte, la SISS es un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Obras Públicas, en base a los términos de la Ley 18.902 que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
4. Que, en el cumplimiento de sus fines, la SISS requiere acceder a las plataformas informáticas provistas por otras entidades de Gobierno, para el intercambio de información.
5. Que atendidos los requerimientos de la SISS, la Subdivisión de Informática y Telecomunicaciones (SDIT), dependiente de la División de Administración y Secretaría General de la Subsecretaría de Obras Públicas, facilitará los servicios especializados, junto con indicar los requisitos mínimos exigidos de seguridad de la información en cumplimiento de la normativa vigente en el Estado.

SEGUNDO: OBJETO

El presente convenio de colaboración informático, en adelante el "Convenio", tiene por objeto otorgar a la SISS el acceso, conexión, uso de la red y servicios informáticos de la Subsecretaría, en los siguientes términos:

1. Apoyar y facilitar el proceso de intercambio de información con entidades del Gobierno, quienes entregan accesos informáticos al Ministerio de Obras Públicas, en adelante "MOP" y sus respectivas Direcciones dependientes, considerando a la SISS como parte del "MOP".
2. Permitir a la SISS acceder a los servicios informáticos de otras entidades de Gobierno, los cuales por sus características tecnológicas se deben conectar exclusivamente a través de la SOP. (Ej. DIPRES, MINSEGPRES, MISIP, Servicio Registro Civil e Identificación, entre otros).
3. Cumplir con las demás estipulaciones contenidas en el presente Convenio y sus modificaciones, si las hubiere.

TERCERO: OBLIGACIONES

a) Obligaciones de la SISS:

- i. Cumplir con las condiciones generales y específicas que se acuerde con la SDIT a través del presente Convenio.
- ii. No transferir información, a terceros, que le ha sido provista conforme a la normativa vigente.
- iii. Designar una Contraparte Técnica especializada en los respectivos temas informáticos, con la finalidad de poner en funcionamiento el presente convenio, junto con el referido soporte técnico.
- iv. Cumplir con las obligaciones de confidencialidad de la información establecidas en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- v. Realizar una correcta gestión de identidades de las personas a quienes se les otorga el acceso a la red de la SOP.
- vi. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados con las Normas y Políticas de Seguridad de la Información establecidos por la SOP, y que sean de aplicación al presente Convenio.
- vii. Declarar e informar todo tipo de riesgos tecnológicos, junto con las posibles incidencias o problemas de seguridad que se logren detectar en las plataformas de la SOP.

b. Obligaciones de la SOP:

- I. Contar con una plataforma de conexión de hardware y software que permita el acceso a las plataformas de las entidades de Gobierno, otorgado a la SOP.
- II. Mantener operativas las plataformas de conexión, junto con la entrega del debido soporte técnico especializado.
- III. Cumplir con las condiciones generales y específicas que se acuerde con la SISS a través del presente Convenio.
- IV. Validar y auditar el procedimiento de gestión de identidades para el acceso a las respectivas redes de conexión y aplicaciones informáticas.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La SOP exigirá absoluta reserva del contenido de este Convenio, en donde toda la información que se entregue, revele o que la SISS tenga acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como toda la información que se genere, cualquiera sea el soporte, formato, forma o medio en que ésta se encuentre, sea entregada, o pueda ser revelada, deberá ser considerada como "Información Confidencial", obligándose a mantener respecto de dicha información absoluta reserva y confidencialidad de conformidad a los términos y condiciones señalados en el presente documento.

Con respecto a lo anterior, la SISS deberá:

4.1. Mantener y conservar bajo absoluta reserva y confidencialidad la información entregada por la SOP.

4.2. Restringir el uso de la información exclusivamente para los fines mencionados en el presente Convenio, de acuerdo a las instrucciones y facultades entregadas por la SOP.

4.3. Abstenerse de copiar, reproducir por cualquier medio, transmitir, publicar, revelar o divulgar la Información Confidencial en cualquier forma no autorizada por la SOP, de manera expresa y por escrito.

4.4. Abstenerse de usar o emplear la Información Confidencial en perjuicio de los intereses de la SOP.

4.5. Notificar inmediatamente a la SDIT sobre cualquier pérdida o divulgación no autorizada de Información Confidencial de que tenga conocimiento, obligándose a hacer todos los esfuerzos que estén a su alcance para recuperar dicha Información Confidencial.

4.6. Proporcionar la Información Confidencial solamente a aquellos empleados o contratistas bajo su control que deban conocerla en función del trabajo que se le ha encomendado, obligándose a que todas dichas personas estarán en conocimiento del presente Convenio y que quedarán sometidas a las estipulaciones, obligaciones y condiciones del mismo.

4.7. Adoptar todas aquellas medidas para que las personas mencionadas en el numeral anterior cumplan con las estipulaciones, obligaciones y condiciones del presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación.

4.8. Bajo ninguna circunstancia se podrá atribuir para sí la información, documentos, procesos industriales, y cualquier otro tipo de activo corporal o incorporal, susceptible o no de registro, que haya conocido o se hubiere desarrollado con ocasión de la Información Confidencial objeto del presente acuerdo.

QUINTO: INCUMPLIMIENTOS

Se deja expresa constancia que en caso que la SISS no de íntegro y oportuno cumplimiento a las obligaciones o exceda de las facultades que le otorga este Convenio, la SOP estará facultada para terminar anticipadamente este Convenio, notificando inmediatamente mediante carta certificada a la SISS.

Frente a lo anterior, la SISS se obliga a restituir toda aquella Información Confidencial a la que haya tenido acceso o se haya generado con ocasión del presente Convenio. La devolución comprende toda copia, resumen o extracto de la información entregada, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes o archivos computacionales, no pudiendo la SISS retener copias o resúmenes, en ninguna forma.

SEXTO: Costos

El presente convenio no generará costo alguno para ambas partes, como tampoco implica un gasto del presupuesto vigente de la SOP.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la implementación del presente convenio implique costos que emanen o se deriven de la implementación de procedimientos o del uso de la conectividad de la SOP, o de cualquier otra causa vinculada al presente Convenio, serán de exclusivo cargo y responsabilidad de la SISS.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES

Las partes del presente convenio serán responsables de sus propios actos ante todo daño reputacional, económico, legal u otro, causado por incidentes relacionados con la confidencialidad, disponibilidad o integridad de la información, ocasionados por el mal uso de los servicios del presente convenio.

A su vez, las partes serán responsables de sus propios actos ante el eventual incumplimiento de las normativas legales y reglamentarias que le fueren aplicables.

OCTAVO: VALIDEZ Y VIGENCIA

El presente Convenio deberá ser aprobado mediante acto administrativo por cada una de las partes, en el cual se insertará el texto íntegro de este instrumento. El Convenio comenzará a regir desde la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este Convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para entrar en vigencia.

El presente Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo las partes ponerle término de común acuerdo en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término, a dicho instrumento, unilateralmente expresando su causa, y notificando a la otra con a lo menos treinta (30) días de anticipación.

Las notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de don Jorge Rivas Chaparro para representar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios consta en el Decreto Supremo N° 302 del año 2019, del Ministerio de Obras Públicas.

La personería de doña Mariana Amelia Concha Mathiesen, para comparecer en representación de la SUBSECRETARIA, consta en el Decreto Supremo N° 61, y en el Decreto Exento N°29, ambos de 2018 y del Ministerio de Obras Públicas.

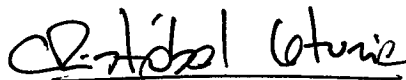
DÉCIMO: SUSCRIPCIÓN

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Hay firmas de ambas partes

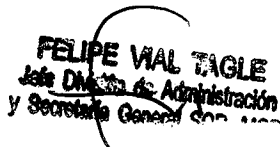
2° Comuníquese al Superintendente de Servicios Sanitarios, al Gabinete SOP, a la División de Administración y Secretaría General, a la Subdivisión de Tecnología de la Información y Telecomunicación y a la Unidad Jurídica, todas de la SOP.

ANÓTESE,



SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

CRISTOBAL LETURIA INEANTE
Subsecretario de Obras Públicas


FELIPE VAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP





CONVENIO DE COLABORACIÓN INFORMÁTICO
ENTRE
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

En Santiago de Chile, con fecha 30 de octubre de 2019, entre la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, rol único tributario N°61.202.000-0, en adelante la "SOP", representado para estos efectos por su Subsecretaria de Obras Públicas (S), doña Mariana Amelia Concha Mathiesen, cédula de identidad N°10.835.135-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N°59, Piso 6, de la comuna y ciudad de Santiago; por una parte, y, por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, rol único tributario N°61.121.000-4, en adelante la "SISS", representada por su Superintendente de Servicios Sanitarios (S), don Jorge Rivas Chaparro, cédula de identidad N°10.154.847-3, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda N° 673, piso 7°, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "SISS"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente, evitando que las personas sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un Organismo a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles.
2. El Subsecretario de Obras Públicas es el colaborador inmediato del Ministro y le corresponde, entre otras funciones y atribuciones, todo aquello relacionado con la administración y servicio interno del Ministerio de Obras Públicas, según los términos del artículo 24° del DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; del artículo 14° del DFL N° 7.912, de 1927 del Ministerio del Interior; del artículo 1° del DL N° 1028, de 1975, del Ministerio del Interior; y del artículo 6° del



DFL MOP N° 850/1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL. N° 206, de 1960.

3. Por su parte, la SISS es un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Obras Públicas, en base a los términos de la Ley 18.902 que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
4. Que, en el cumplimiento de sus fines, la SISS requiere acceder a las plataformas informáticas provistas por otras entidades de Gobierno, para el intercambio de información.
5. Que atendidos los requerimientos de la SISS, la Subdivisión de Informática y Telecomunicaciones (SDIT), dependiente de la División de Administración y Secretaría General de la Subsecretaría de Obras Públicas, facilitará los servicios especializados, junto con indicar los requisitos mínimos exigidos de seguridad de la información en cumplimiento de la normativa vigente en el Estado.

SEGUNDO: OBJETO

El presente convenio de colaboración informático, en adelante el "Convenio", tiene por objeto otorgar a la SISS el acceso, conexión, uso de la red y servicios informáticos de la Subsecretaría, en los siguientes términos:

1. Apoyar y facilitar el proceso de intercambio de información con entidades del Gobierno, quienes entregan accesos informáticos al Ministerio de Obras Públicas, en adelante "MOP" y sus respectivas Direcciones dependientes, considerando a la SISS como parte del "MOP".
2. Permitir a la SISS acceder a los servicios informáticos de otras entidades de Gobierno, los cuales por sus características tecnológicas se deben conectar exclusivamente a través de la SOP. (Ej. DIPRES, MINSEGPRES, MISP, Servicio Registro Civil e Identificación, entre otros).
3. Cumplir con las demás estipulaciones contenidas en el presente Convenio y sus modificaciones, si las hubiere.

TERCERO: OBLIGACIONES

a. Obligaciones de la SISS:

- i. Cumplir con las condiciones generales y específicas que se acuerde con la SDIT a través del presente Convenio.
- ii. No transferir información, a terceros, que le ha sido provista conforme a la normativa vigente.
- iii. Designar una Contraparte Técnica especializada en los respectivos temas informáticos, con la finalidad de poner en funcionamiento el presente convenio, junto con el referido soporte técnico.
- iv. Cumplir con las obligaciones de confidencialidad de la información establecidas en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- v. Realizar una correcta gestión de identidades de las personas a quienes se les otorga el acceso a la red de la SOP.
- vi. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados con las Normas y Políticas de Seguridad de la Información establecidos por la SOP, y que sean de aplicación al presente Convenio.
- vii. Declarar e informar todo tipo de riesgos tecnológicos, junto con las posibles incidencias o problemas de seguridad que se logren detectar en las plataformas de la SOP.

b. Obligaciones de la SOP:

- i. Contar con una plataforma de conexión de hardware y software que permita el acceso a las plataformas de las entidades de Gobierno, otorgado a la SOP.
- ii. Mantener operativas las plataformas de conexión, junto con la entrega del debido soporte técnico especializado.
- iii. Cumplir con las condiciones generales y específicas que se acuerde con la SISS a través del presente Convenio.
- iv. Validar y auditar el procedimiento de gestión de identidades para el acceso a las respectivas redes de conexión y aplicaciones informáticas.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La SOP exigirá absoluta reserva del contenido de este Convenio, en donde toda la información que se entregue, revele o que la SISS tenga acceso con motivo de la ejecución

del presente Convenio, así como toda la información que se genere, cualquiera sea el soporte, formato, forma o medio en que ésta se encuentre, sea entregada, o pueda ser revelada, deberá ser considerada como “Información Confidencial”, obligándose a mantener respecto de dicha información absoluta reserva y confidencialidad de conformidad a los términos y condiciones señalados en el presente documento.

Con respecto a lo anterior, la SISS deberá:

4.1. Mantener y conservar bajo absoluta reserva y confidencialidad la información entregada por la SOP.

4.2. Restringir el uso de la información exclusivamente para los fines mencionados en el presente Convenio, de acuerdo a las instrucciones y facultades entregadas por la SOP.

4.3. Abstenerse de copiar, reproducir por cualquier medio, transmitir, publicar, revelar o divulgar la Información Confidencial en cualquier forma no autorizada por la SOP, de manera expresa y por escrito.

4.4. Abstenerse de usar o emplear la Información Confidencial en perjuicio de los intereses de la SOP.

4.5. Notificar inmediatamente a la SDIT sobre cualquier pérdida o divulgación no autorizada de Información Confidencial de que tenga conocimiento, obligándose a hacer todos los esfuerzos que estén a su alcance para recuperar dicha Información Confidencial.

4.6. Proporcionar la Información Confidencial solamente a aquellos empleados o contratistas bajo su control que deban conocerla en función del trabajo que se le ha encomendado, obligándose a que todas dichas personas estarán en conocimiento del presente Convenio y que quedarán sometidas a las estipulaciones, obligaciones y condiciones del mismo.

4.7. Adoptar todas aquellas medidas para que las personas mencionadas en el numeral anterior cumplan con las estipulaciones, obligaciones y condiciones del presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación.

4.8. Bajo ninguna circunstancia se podrá atribuir para sí la información, documentos, procesos industriales, y cualquier otro tipo de activo corporal o incorporeal, susceptible o no de registro, que haya conocido o se hubiere desarrollado con ocasión de la Información Confidencial objeto del presente acuerdo.



QUINTO: INCUMPLIMIENTOS

Se deja expresa constancia que en caso que la SISS no de íntegro y oportuno cumplimiento a las obligaciones o exceda de las facultades que le otorga este Convenio, la SOP estará facultada para terminar anticipadamente este Convenio, notificando inmediatamente mediante carta certificada a la SISS.

Frente a lo anterior, la SISS se obliga a restituir toda aquella Información Confidencial a la que haya tenido acceso o se haya generado con ocasión del presente Convenio. La devolución comprende toda copia, resumen o extracto de la información entregada, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes o archivos computacionales, no pudiendo la SISS retener copias o resúmenes, en ninguna forma.

SEXTO: COSTOS

El presente convenio no generará costo alguno para ambas partes, como tampoco implica un gasto del presupuesto vigente de la SOP.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la implementación del presente convenio implique costos que emanen o se deriven de la implementación de procedimientos o del uso de la conectividad de la SOP, o de cualquier otra causa vinculada al presente Convenio, serán de exclusivo cargo y responsabilidad de la SISS.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES

Las partes del presente convenio serán responsables de sus propios actos ante todo daño reputacional, económico, legal u otro, causado por incidentes relacionados con la confidencialidad, disponibilidad o integridad de la información, ocasionados por el mal uso de los servicios del presente convenio.

A su vez, las partes serán responsables de sus propios actos ante el eventual incumplimiento de las normativas legales y reglamentarias que le fueren aplicables.

OCTAVO: VALIDEZ Y VIGENCIA

El presente Convenio deberá ser aprobado mediante acto administrativo por cada una de las partes, en el cual se insertará el texto íntegro de este instrumento. El Convenio comenzará a regir desde la total tramitación y notificación del último acto administrativo



que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este Convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para entrar en vigencia.

El presente Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo las partes ponerle término de común acuerdo en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término, a dicho instrumento, unilateralmente expresando su causa, y notificando a la otra con a lo menos treinta (30) días de anticipación.

Las notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de don Jorge Rivas Chaparro para representar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios consta en el Decreto Supremo N° 302 del año 2019, del Ministerio de Obras Públicas.

La personería de doña Mariana Amelia Concha Mathiesen, para comparecer en representación de la SUBSECRETARIA, consta en el Decreto Supremo N° 61, y en el Decreto Exento N°29, ambos de 2018 y del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO: SUSCRIPCIÓN

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Para constancia firman:

MARÍA KENT BELL
JEFA
Subdivisión de Informática
y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Obras Públicas

JORGE RIVAS CHAPARRO
Superintendente de Servicios Sanitarios (S)
Superintendencia de Servicios Sanitarios

MARIANA CONCHA MATHIESEN
Subsecretaria de Obras Públicas (S)
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

FERNANDO OLAVARRÍA JIMÉNEZ
Abogado División de Administración
y Secretaría General
Subsecretaría de Obras Públicas

